

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.103

LEY 3103

4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3103

LEY 3103

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a contribuir hasta la suma de quinientos mil pesos monda nacional en la parte que le corresponde a

la Municipalidad

de

La Plata

, en la renovación y ejecución de los afirmados de la capital de

la Provincia.

ARTÍCULO 2°. Esta suma se descontará paulatinamente del tanto por ciento que le corresponde a la Municipalidad, de los impuestos de contribución territorial, patentes fiscales y agropecuario .

ARTÍCULO 3°. El gasto que ocasione la presente Ley se imputará a la misma, pagándose de Rentas Generales.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3103. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).